

BANCO MASVENTAS S.A.
CUIT: 30-54061826-3
Domicilio Legal: ESPAÑA 610 - Salta
Entidad Autorizada por el B.C.R.A. - Res. 168-19/07/2007

SOLICITUD PRÉSTAMO PERSONAL

Sucursal....:
N° Cuenta....:
N° Operación:
Desglose....: 1

LUGAR Y FECHA:

El abajo firmante (en adelante el "USUARIO") solicita a BANCO MASVENTAS S.A. (en adelante MASVENTAS) un Préstamo Personal por la suma de \$ (PESOS
////////////////////) para ser amortizado en (////////////////////) cuotas mensuales y consecutivas de capital, interés, I.V.A. y gastos, calculadas mediante SISTEMA FRANCÉS para que una vez acordado el importe neto de la liquidación sea acreditado a mi Cuenta de Depósito a la Vista, Sucursal: Cuenta N°:

El préstamo se regirá por los siguientes términos y condiciones:

1° DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN COMPLETA DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO. El préstamo personal es un producto por el cual el USUARIO recibe de la entidad una cantidad de dinero (capital del préstamo) que puede contar (o no) con una garantía colateral. La promesa de pago es la base sobre la que el prestamista otorga la asistencia. Dado que la entidad está asumiendo un mayor riesgo, la tasa de interés puede ser mayor, o se le puede pedir que presente un codeudor que acepte pagar el préstamo en caso de que el USUARIO incumpla. Fuente: BCRA

2° INTERESES Y COSTO FINANCIERO TOTAL. La tasa de interés compensatorio aplicada en esta operación financiera es del% Nominal Anual Vencida (TNA) o sea el% Efectiva Mensual Vencida (TEM), o el % Efectiva Anual Vencida (TEA). Siendo el Costo Financiero Total Efectivo con impuestos de..... %

y Costo Financiero Total Efectivo sin impuestos de.....%. El tipo de tasa de interés es Fija. La tasa de interés moratorio por falta de pago en término será la establecida precedentemente para el interés compensatorio, al que se adicionará el cincuenta por ciento (50%) más en concepto de intereses punitivos. Respecto a la operación financiera otorgada por convenio de pago de haberes u otros convenios equivalentes ó en función de la condición de empleado de MASVENTAS, en caso de alterarse esta situación por cualquier motivo, MASVENTAS podrá modificar la tasa aplicada a la tasa de interés vigente para Cliente General en MASVENTAS, en la fecha que se produzca el cambio de situación.

3° COMISIONES Y CARGOS. TÉRMINOS Y CONDICIONES. De corresponder, las Comisiones y Cargos asociados al Préstamo Personal que se solicita podrán ser abonados mediante descuento sobre dicho préstamo ó débito en una cuenta a la vista con fondos suficientes ó mediante pago por ventanilla. En caso de préstamo en mora, la percepción de comisiones y cargos se realizará en la medida en que se trate del reembolso de erogaciones efectivamente realizadas por la entidad para la protección o recuperación del préstamo (gastos de protesto, judiciales, de constitución de garantías u otros de índole similar). Las Comisiones y Cargos aplicables serán conforme al "Detalle de Comisiones y Cargos de Productos y Servicios" que conforma Anexo al presente, cuya copia el USUARIO recibe y que puede ser consultada ingresando a la página www.bancomasventas.com.ar. MASVENTAS podrá modificar las comisiones y cargos por razones de adecuación al mercado, comunicándolo al USUARIO con sesenta (60) días corridos de anticipación según lo previsto en la cláusula 13ª o cualquier otro medio cursado según los modos usuales en la práctica bancaria. En caso de que el USUARIO no aceptare la modificación tendrá opción de rescindir sin cargo el producto y/o servicio, circunstancia que deberá comunicar a MASVENTAS en forma fehaciente, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo. De no recibir del USUARIO oposición escrita al nuevo precio o nuevas condiciones en el lapso mencionado, se presumirá acuerdo tácito del USUARIO con las modificaciones. Asimismo, MASVENTAS reintegrará al USUARIO dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la presentación del reclamo, todo importe cobrado en concepto de tasa de interés, comisiones y/o cargos sin el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula, cargos en exceso de los costos de servicios que terceros le cobraron a MASVENTAS y/o de precios que terceros prestador perciba de particulares en general. Asimismo, MASVENTAS reconocerá el importe de los gastos que resulten razonables realizados para la obtención del reintegro más los intereses compensatorios correspondientes según el punto 2.3.5.1 de las normas del Banco Central de la República Argentina sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros".

4° PAGOS. Todos los pagos, ya sean de capital, intereses, comisiones, cargos, accesorios, costos, costas o por cualquier otro concepto, deberán ser efectuados en la moneda del préstamo, el día de su vencimiento. Los pagos que por cualquier razón no se debiten en las cuentas del USUARIO, podrán ser efectuados en cualquier sucursal de MASVENTAS. Si la fecha de Vencimiento de alguna de las cuotas fuera inhábil, el PAGO deberá hacerse

efectivo el día hábil posterior al mismo, caso contrario se cobrará recargo por los días transcurridos con posterioridad a la fecha de vencimiento que figura asentada. Los pagos se imputarán en el siguiente orden: 1) intereses punitivos; 2) intereses compensatorios; 3) gastos y a capital. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses o gastos. Los plazos se contarán en días corridos. Las cuotas se debitarán de la cuenta de depósito N°: El USUARIO se obliga a mantener abierta la mencionada cuenta depósito mientras la presente operación financiera se encuentre vigente, como así también, en el caso de operación financiera otorgada por convenio de pago de haberes u otros convenios equivalentes ó en función de la condición de empleado de MASVENTAS, el USUARIO se obliga a no cambiar de entidad en la que se acrediten sus créditos laborales.

5° DÉBITOS COMPENSACIONES. Toda deuda que tenga o incurra el USUARIO con MASVENTAS por cualquier concepto emergente de la operación de préstamo podrá ser debitada en forma parcial o total en cualquier cuenta de depósito a la vista abierta a nombre u orden de el USUARIO, sea individual, orden recíproca o conjunta a cuyo efecto el USUARIO mantendrá siempre provisión de fondos suficientes o bien podrá ser compensada por transferencias entre cuentas o con cualquier importe que posea el USUARIO a su nombre u orden en MASVENTAS, con las limitaciones del artículo 930 inciso g) del Código Civil y comercial de la Nación. A criterio exclusivo de MASVENTAS, ésta podrá debitar el importe de la deuda, de la cuenta corriente bancaria, aún cuando no existan fondos suficientes acreditados en la misma. En ningún caso el débito total ó parcial de las deudas del USUARIO hacia MASVENTAS en cualquier cuenta o la compensación a que hace referencia el párrafo precedente, se entenderá como una novación de las obligaciones originales y por lo tanto no extinguirá las garantías que la cubran, ni su grado de prelación o privilegio. En caso de considerarse que hubiese existido novación, MASVENTAS podrá requerir la suscripción de la documentación pertinente por parte de los garantes y la falta de suscripción de la misma implicará la automática caducidad de los plazos pendientes, tornándose exigible la deuda. Los saldos deudores, en cualesquiera de las cuentas de el USUARIO, provenientes de débitos de préstamos, intereses, saldos, comisiones, cargos, aranceles, ajustes, impuestos, multas a cargo de el USUARIO, sobregiros no autorizados, o por cualquier otra causa fundada en la utilización de créditos, cuentas y servicios de MASVENTAS, se tendrán por reconocidos y firmes sin necesidad de notificación alguna y salvo que tuvieran un vencimiento determinado o una tasa de interés distinta convenida por escrito, se considerarán exigibles de inmediato y de pleno derecho y deberán ser cubiertos dentro de las veinticuatro (24) horas de que se produjeran y devengarán un interés compensatorio, capitalizable mensualmente, igual a la tasa de interés vigente más elevada que cobre MASVENTAS para sus operaciones ordinarias activas. De no cubrirse tales saldos deudores dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de producidos, devengarán un interés punitivo igual al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio. Dichos saldos deudores podrán ser ejecutados por MASVENTAS de conformidad con el Artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación, en cuyo caso el USUARIO renuncia a oponer toda excepción que no sea la de pago total de la deuda fundada en documento escrito emanado de funcionario autorizado de MASVENTAS que así lo acredite. Hasta el pago total del saldo deudor en cualquiera de las cuentas del USUARIO, MASVENTAS podrá retener todos los cheques y demás documentos que respalden débitos contra la misma.

6° SUSPENSIÓN Y REVERSION DE DEBITOS. El Usuario puede ordenar la suspensión de un débito automático hasta el día hábil anterior, inclusive, a la fecha de vencimiento y tiene la alternativa mediante instrucción expresa, de revertir débitos por el total de cada operación, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución deberá ser efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que MASVENTAS reciba la instrucción del Usuario.

7° DERECHO DE PRECANCELACION TOTAL O PARCIAL. El USUARIO tiene derecho a efectuar, en cualquier momento del plazo del crédito, la precancelación total o precancelaciones parciales. En el caso de precancelación total, no se aplicarán comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación ó ciento ochenta (180) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

8° DERECHO DEL USUARIO DE EFECTUAR OPERACIONES POR VENTANILLAS U OTROS CANALES. El USUARIO Persona Humana, podrá optar por realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación ni de monto mínimo, en este caso sin costo alguno, o por otros canales que habilite MASVENTAS para las transacciones, por ejemplo cajeros automáticos, home banking, celular banking, y los que habilite en el futuro.

9° MORA. En los siguientes casos se producirá mora automática, sin necesidad de interpelación alguna haciéndose exigible la totalidad de lo adeudado y quedando facultada la acreedora para reclamar el cobro de su crédito, con más los intereses moratorios y punitivos correspondientes, tributos fiscales, gastos, costas y cualquier otro concepto pertinente: 1) La falta de pago en término del importe íntegro de una cualquiera de las cuotas mensuales establecidas; 2) Dar a los fondos percibidos un destino distinto al declarado; 3) No suministrar dentro de la 72 horas hábiles, la información y documentación requerida por la acreedora a los efectos de mantener actualizada la carpeta de créditos, tales como cualquier cambio de poderes y sus revocaciones entre otros; 4) Hacer declaración inexacta o equivocada o falsa; 5) Desprenderse o ser privado por cualquier causa o título, de bienes del activo fijo por más del veinte por ciento (20%) del total declarado; 6) Encontrarse en estado de cesación de pago o insolvencia patrimonial; 7) Solicitar concurso preventivo o quiebra o ser solicitado; 8) En caso de la operación financiera otorgada por convenio de pago de haberes u otros convenios equivalentes ó en función de la condición de empleado de MASVENTAS, el USUARIO haya resuelto la apertura de cuenta en otra entidad para la acreditación de haberes, haya o no solicitado el cierre de la cuenta sueldo en MASVENTAS; 9) En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad sobreviniente.

10° CONDICIÓN IMPOSITIVA. A los fines del correcto encuadramiento del préstamo solicitado, en las normas del IVA, el USUARIO declara bajo juramento que el carácter que reviste frente al tributo es:, destinando el importe del préstamo a: Compra, construcción o mejora de vivienda destinado a casa-habitación;Consumo Personal;.... Otros destinos. El USUARIO se compromete a informar de inmediato cualquier modificación en la condición impositiva. Los importes correspondientes al I.V.A., quedan sujetos a las modificaciones que introduzcan las normas legales, administrativas y técnicas de aplicación.

11° SUMINISTRO INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS BANCOS DE DATOS. Con motivo de los arts. 5, 6 y 11 de la Ley 25.326 de Habeas Data y artículo 8 de la Ley 26.951 sobre Registro Nacional “No Llame”, el USUARIO manifiesta: (a) Que con relación a los Datos Identificatorios del USUARIO (los Datos) recabados por MASVENTAS y que éste registrará, que presta irrevocable conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar MASVENTAS y para el procesamiento de las respectivas operaciones, como también para cualquier publicidad, ofertas, ventas, entre otros, mediante el uso de telefonía y/o cualquier modalidad que MASVENTAS pueda efectuar en el futuro, quedando vedada toda otra utilización de los Datos. (b) Que presta irrevocable conformidad para que MASVENTAS, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del art. 26 de la Ley 25.326, a las agencias de información crediticia. (c) Que los Datos recabados por MASVENTAS resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios, y por tanto deben ser obligatoriamente brindados, en forma exacta. (d) Que presta irrevocable conformidad para que MASVENTAS, en cumplimiento de normas emanadas de organismos de contralor (BCRA, Unidad de Información Financiera-UIF-, Administración de Ingresos Públicos-AFIP-, Agencia de Acceso a la Información Pública-AAIP- u otros), pueda brindar información de movimientos y saldos de cuentas y operaciones.

12° CESIÓN DE DERECHOS. MASVENTAS podrá ceder, transferir, vender o gravar a terceros, los derechos emergentes y/o créditos y/o productos y/o servicios contratados por EL USUARIO, por los medios y formas previstas en la legislación común y de conformidad con las disposiciones del Banco Central de la República Argentina que se encuentren vigentes en su oportunidad. Los pagos efectuados por el USUARIO a MASVENTAS antes de la cesión tendrán efectos cancelatorios. En el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse a EL USUARIO en los plazos y la forma legal correspondiente. Habiendo mediado modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, con relación a pagos practicados a MASVENTAS con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

13° CONSULTAS Y RECLAMOS. EL USUARIO toma conocimiento que podrá realizar cualquier consulta, sugerencia, reclamo, observaciones o notificaciones a través de los canales o medios habilitados por MASVENTAS. La comunicación deberá contener detalladamente las causas, con indicación concreta de los hechos que lo motivan. Las consultas y reclamos así recibidos serán resueltos por MASVENTAS dentro de los diez (10) días hábiles. En caso de falta de respuesta o de disconformidad con la resolución adoptada por MASVENTAS, EL USUARIO podrá informar dicha circunstancia al área de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA ingresando a www.usuariosfinancieros.gob.ar.

14° BONIFICACIONES Y/O PROMOCIONES. Queda establecido que las bonificaciones y/o promociones relativas a los productos y servicios vigentes al momento del otorgamiento integran la presente solicitud. Su vigencia, condiciones y alcances, se comunicarán a través de los diversos canales que MASVENTAS pondrá a disposición, de conformidad con las pautas establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación; la Ley de Defensa del Consumidor y la normativa emanada de los organismos competentes en materia financiera.

15° CANALES DE COMUNICACIÓN DE RESÚMENES, MODIFICACIONES, CONSULTAS, RECLAMOS, REVOCACIÓN DE ACEPTACIÓN Y PRECANCELACION. A los efectos de las Comunicaciones A 5460, A 5886 y A 6188, sus modificatorias y complementarias, el USUARIO opta y autoriza como canal de comunicación para recibir resúmenes de cuenta y notificación de modificaciones del presente producto y/o servicio con MASVENTAS: DIRECCIÓN ELECTRÓNICA / DIRECCIÓN POSTAL (tachar lo que no corresponda) provista por el USUARIO en la base de datos de clientes de MASVENTAS. El USUARIO se obliga a mantener actualizado su domicilio de notificación, debiendo notificar fehacientemente a MASVENTAS cualquier cambio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que se produjese el mismo, no responsabilizándose MASVENTAS por los inconvenientes que tal omisión pudiere ocasionar. Conforme al punto 1.2.4 de la Com. A 5886, sus modificatorias y complementarias, el USUARIO puede optar alternativamente- en cualquier momento de la relación contractual- por el sistema de información electrónica habilitado o por el sistema de envío postal. Para ingresar consultas y reclamos, conforme a la cláusula “CONSULTAS Y RECLAMOS”; para la revocación y precancelación, conforme a las cláusulas “DERECHO DE REVOCACIÓN ACEPTACIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO” y “DERECHO DE PRECANCELACION TOTAL O PARCIAL”, respectivamente, EL USUARIO podrá realizarlo, mediante alguno de los siguientes canales de comunicación: a) personalmente presentando nota dirigida al funcionario responsable de atención al usuario de servicios financieros por Mesa de Informes de Casa Central Salta o Sucursal Jujuy; b) enviando correo electrónico a usuarios@bancomasventas.com.ar; c) ingresando formulario web en el sitio web de MASVENTAS: www.bancomasventas.com.ar/contacto/formulario-de-contacto; e) Telefónicamente a los números: Casa Central: 387-4268200 – Fax: 387-4268224 de Lunes a Viernes; Sucursal Jujuy: 388-4236866/4232856 – Fax: 388- 4232856 Interno 20 de Lunes a Viernes en los horarios establecidos de Atención al Cliente.

16° RECEPCIÓN COPIA INSTRUMENTOS SUSCRITOS. NUEVAS COPIAS. El USUARIO manifiesta recibir en este acto una copia íntegra del presente y sus anexos de idéntico tenor, debidamente intervenido por

MASVENTAS. Asimismo, toma conocimiento de poder solicitar –a su cargo y en cualquier momento de la relación de consumo- nuevas copias de los instrumentos suscriptos vigentes.

17° DERECHO DE REVOCACIÓN ACEPTACIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO. El USUARIO tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el USUARIO reciba el contrato con la firma del sujeto obligado.

Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el USUARIO en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio. En el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto. Lo previsto en este punto no aplica a las operaciones de captación de fondos en el marco de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

18° CONSULTA RÉGIMEN TRANSPARENCIA. El USUARIO toma conocimiento que puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

19° MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO. BANCO MASVENTAS se reserva expresamente el derecho de modificar las disposiciones del presente formulario, previo aviso a EL USUARIO, conforme al plazo estipulado en la cláusula **COMISIONES Y CARGOS. TÉRMINOS Y CONDICIONES.** En caso de no aceptar la modificación promovida, EL USUARIO podrá optar por rescindir la presente en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo. Siempre que no medie oposición expresa de EL USUARIO, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a sesenta días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes.

20° PRUEBAS Y PERICIAS.

EL USUARIO acepta expresamente que la documentación obrante en MASVENTAS, así como toda información resultante de la digitalización de los archivos de MASVENTAS, serán prueba suficiente a los efectos de todas las cuestiones derivadas de la presente, así como cualquier pericia caligráfica que fuere menester podrá efectuarse en base a esa documentación.

21° IMPUTACIÓN DE OPERACIONES Y AJUSTES

EL USUARIO autoriza expresamente a MASVENTAS para efectuar sin previo aviso débitos y créditos en las cuentas del sistema a fin de regularizar las partidas que se hubieran acreditado o debitado erróneamente así como los débitos que se hubieren omitido realizar. Dichas partidas serán acreditadas o debitadas con sus respectivos ajustes o intereses devengados desde la fecha de origen hasta el momento de su regularización.

EL USUARIO se obliga a notificar a MASVENTAS dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de tomar conocimiento la existencia de un crédito en sus cuentas que no le corresponda, dicha circunstancia se reputará conocida, sin prueba en contrario con la recepción del extracto de su cuenta (conforme artículo 1403 del Código Civil y Comercial) no pudiendo EL USUARIO utilizar los fondos que se hubieran acreditado erróneamente y debiendo ponerlos en igual plazo a disposición de MASVENTAS, bajo apercibimiento de ser considerado incurso en el delito de apropiación indebida de fondos. A los efectos indicados en esta cláusula MASVENTAS procederá -previo al débito de los cargos- al cierre de cambio, cuando así corresponda, a la cotización comprador o vendedor en vigencia en MASVENTAS en cada oportunidad.

22° LEY 25.246. RESIDENCIA FISCAL. Por la presente EL USUARIO declara bajo la gravedad del juramento decir la verdad en cuanto a que todos los fondos y valores entregados o que se entreguen en el futuro a MASVENTAS son y serán de fuente lícita provenientes de la actividad económica o comercial o laboral declarada o provenientes de actos y hechos esporádicos lícitos y que no presta su nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen operaciones a su nombre. EL USUARIO se obliga a cumplimentar la información y/o documentación solicitada por MASVENTAS ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente.

EL USUARIO SI / NO (tachar lo que no corresponda) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la UIF que ha leído. EL USUARIO SI / NO (tachar lo que no corresponda) se encuentra alcanzado por la Resolución General AFIP 3826, sus modificatorias y complementarias. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida. El solicitante declara haber recibido copia del presente documento. También declara bajo juramento que SI / NO (tachar lo que no corresponda) reviste el carácter de Sujeto Obligada ante la UIF de acuerdo al art. 20 Ley N° 25.246.

23°. SEGURO SALDO DEUDOR. Conforme a lo dispuesto en el punto 2.3.12.1 de la Comunicación A 5928 del BCRA, sus modificatorias y complementarias, el USUARIO autoriza y presta consentimiento para que MASVENTAS a su exclusiva opción: i) contrate -a su costa y cargo- un seguro con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente; a tales efectos, el USUARIO se compromete a colaborar con la presentación de la información y documentación que la aseguradora solicite al momento de la contratación o del análisis de un siniestro; o bien en su defecto, ii) autoasegure los riesgos derivados del fallecimiento e invalidez total permanente, sin que implique

traslado de cargo al USUARIO. En ambos casos, la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del USUARIO.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE. Conforme a la Comunicación mencionada, y a efecto de cubrir los riesgos derivados del fallecimiento o invalidez total permanente del USUARIO por el total del monto adeudado, el USUARIO manifiesta conocer que dicha cobertura se encuentra sujeta a la condición de Enfermedad Preexistente que se entiende como toda enfermedad que padeciere el USUARIO durante los primeros doce

(12) meses de vigencia del producto y/o servicio, diagnosticada con anterioridad al otorgamiento del producto y/o servicio, y que fuera la causa directa del fallecimiento ó de la incapacidad total permanente del mismo y hasta los 65 años de edad inclusive, o la edad que se establezca en el futuro.

MORA: En caso de mora se suspende la cobertura.

24° JURISDICCIÓN. A todos los efectos el USUARIO constituye domicilio especial según se consigna al pié; y se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios correspondientes al domicilio real del USUARIO.

A los efectos legales que correspondan, el USUARIO declara bajo juramento que los datos personales y laborales relacionados a su persona bajo el documento de identidad, que a continuación se detalla, no han sufrido modificaciones.

El USUARIO deja expresa constancia, que todos y cada uno de los conceptos, cláusulas contractuales, elementos del contrato le han sido debida, pormenorizada y claramente explicitados, no teniendo ninguna duda sobre el contrato que se suscribe en expreso cumplimiento de las normas de “Protección de los usuarios de servicios financieros”.

Asimismo el USUARIO suscribe en este acto a favor de MASVENTAS un documento obligacional por el importe total del crédito.

Si el USUARIO no es unipersonal, todo lo que antecede se entenderá en plural.

.....
APELLIDO Y NOMBRE:

DNI:

CUIT:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

Controlaron
| |
| |

Por MASVENTAS S.A.	Firma Autorizada 1	Firma Autorizada 2
Firma y sello:		